

RESOLUCIÓN DE Nro.004-2020-EMUSAP S.A.-GG.

Chachapoyas, miércoles 22 de enero 2020.

VISTO:

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en adelante el Reglamento, establece que, en los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, se garantiza la existencia de un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, en adelante CIHS, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual;

Que, el citado Reglamento señala que el CIHS deberá estar compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes del empleador; garantizando en ambos casos la paridad de género;

Que, los representantes del empleador ante el CIHS son nombrados de la siguiente forma: un (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y un (1) representante que el empleador designe. Los representantes de los trabajadores se pueden elegir conjuntamente con la elección de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, referido a la conformación del CIHS en centros de trabajo, establece que, los empleadores del sector privado cuentan con el plazo máximo de seis (6) meses, desde su vigencia, para conformar el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual u organizar las elecciones para la designación del Delegado o Delegada contra el Hostigamiento Sexual;

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa estatal de derecho privado, íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima, presta servicios de saneamiento básico de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión de Prestación de Servicios de Saneamiento y el D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba su Reglamento; que comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica;

Que, en dicho contexto, resulta necesario que la EPS EMUSAP S.A. en su calidad de empleador, constituya el CIHS por el periodo de dos (2) años; para lo cual, la Oficina de Recursos Humanos ha realizado la verificación que, sus miembros no registran antecedentes, policiales, penales y judiciales, así como también, no han sido sentenciado y/o denunciados por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Con el visto bueno de las Gerencias Administración, Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Recursos Humanos; y,

20197.001

De conformidad a lo dispuesto en el marco legal del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y, las funciones y responsabilidades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMUSAP S.A., por el periodo de dos (2) años, de acuerdo a la siguiente composición:

Representantes de la parte empleadora:

- a) El de la Oficina de Recursos Humanos; Abogado Hernán Ricardo Meza
- b) El Gerente de Administración y Finanzas; Lic. Manuel Escobedo Guielac

Representantes Suplentes:

- a) El Gerente de Comercialización Lic. José Carlos Alejandría Bravo
- b) El Jefe de Planificación y Presupuesto; Ing. Juan de Dios Cruz Inga

Representantes de la parte trabajadora:

- a) Representante Hombre; Ing. Franklin Antonio Guerra Culqui
- b) Representante Mujer; Lic. Blanca Mavel Ruiz Ordoñez

Representantes Suplentes:

- a) Representante Hombre; Señor Juan Teodomiro Castillo Vilca
- b) Representante Mujer; Señorita Margot Jiménez Valdivia

Artículo 2.- Apoyo a los miembros del CIHS

Disponer que las gerencias y jefaturas de la EPS, brinden las facilidades necesarias a los miembros del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual a los que se refiere la presente resolución:

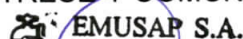
Artículo 3.- Responsabilidad

Los miembros del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, normas modificatorias y complementarias; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

Artículo 4.- Notificación y Publicación

Encargar la notificación de la presente resolución a todos los miembros del CIHS y disponer la publicación de esta en el Portal Institucional de la EPS, debiendo ser difundida a todo el personal de la empresa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 EMUSAP S.A.


ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL